

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de Hacienda

##### COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

*Circular número 27 por la que se acuerdan las disposiciones que se determinan referentes a nuevas medidas de restricción en los consumos de carburantes de importación*

Como continuación a la circular número 26 de esta Comisaría, en la que señalaba que las circunstancias imponían nuevas medidas de restricción al objeto de reducir los consumos de carburantes de importación, esta Comisaría acuerda las siguientes disposiciones, que se pondrán en vigor a partir de 1.º de octubre próximo, y a las cuales precisa dar la máxima publicidad, para que llegue a conocimiento del público en general.

##### Turismos (Tarjetas A)

Seguirán los mismos cupos que en la actualidad para los vehículos de potencia hasta 18 HP, que son los únicos que quedan autorizados a circular.

Quedará prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto de particulares como oficiales, que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales, para circular, habrán de ir provistos de permiso especial.

La Policía de Tráfico procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas a los ocupantes del vehículo y precintando éste por tiempo de tres meses.

Los vehículos que circulen por carretera quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar en que se encuentren en el momento de interrumpirse la circulación.

A los vehículos extranjeros que penetren en territorio español a partir de las catorce horas de los vier-

nes se les advertirá que la circulación queda interrumpida para los turismos desde las catorce horas de los sábados.

A los vehículos provistos de gasógenos no les alcanza esta prohibición.

##### Taxímetros (Tarjetas E)

Serán precintados, y por tanto habrán de dejar de circular, los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, cuya potencia sea superior a 15 HP, con excepción de los que sean portadores de gasógeno.

Los Médicos con tarjeta E seguirán circulando.

##### Camiones (Tarjetas G)

Los cupos de todas las categorías serán reducidos en un 30 por 100, tanto de gasolina como gas oil.

##### Omnibus (Tarjetas H)

Se efectuará por las Juntas Provinciales un reajuste de los servicios en forma que se reduzca el mayor número de vehículos y se economice la mayor cantidad de gasolina y gas-oil, debiéndose considerar como límite en el consumo las cantidades consumidas en octubre de 1940 en esta clase de tarjetas u otra menor, si las reducciones ya establecidas permiten quedarse por debajo de aquélla.

Como se establece en la circular anterior, las líneas de viajeros que enlacen puntos ya enlazados por ferrocarril sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

##### Usos industriales (Tarjetas I)

Las reducciones en esta clase de consumos serán las siguientes:

Gasolina.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.  
Gas-oil.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.  
Fuel-oil.—Reducción de los cupos en un 75 por 100.

##### Usos agrícolas (Tarjetas J)

Se revisarán los cupos concedidos a estas tarjetas al objeto de evitar concesiones innecesarias.

Como las operaciones de recolección han debido terminar ya, se suprimirán los cupos a trilladoras y máquinas agrícolas destinadas a recolección.

Los consumos de estas tarjetas tendrán como límite el 75 por 100 del cupo concedido para el mes de octubre de 1940 en riegos y labores de preparación de tierras y siembra, o sea que sobre los cupos referidos del año anterior habrá de establecerse una reducción del 25 por 100.

Esta Comisaría insiste una vez más en la necesidad de conseguir la utilización al máximo de los carburantes de importación, suprimiendo toda clase de consumos superfluos, ya que cada día se aumentan las dificultades de importación, y es absolutamente imprescindible conseguir la reducción del consumo a cifras límites.

Advierte esta Comisaría a esa Junta Provincial que es de todo punto imposible hacer concesiones de cupos extraordinarios, debiendo, por lo tanto, denegar todas las peticiones que se hagan de esta clase.

Asimismo esta Comisaría debe advertir a las Juntas provinciales:

1.º No se autorizará la circulación de vehículos de potencia superior a 18 HP, que deben ser precintados, por el hecho de que se reduzca su potencia encamisando o precintando los cilindros.

2.º A los vehículos a los cuales se instalen gasógenos se les dotará de gasolina de acuerdo con lo que se señala en las circulares anteriores.

3.º No se concederán tarjetas de aprovisionamiento a vehículos que, debiendo estar precintados, se transformen en ómnibus o camiones, si no están provistos de gasógenos, ni a aquellos que habiendo poseído tarjeta A se transformen en camiones.

4.º No se admitirán más peticiones para clasificar camiones en primera categoría, por haber pasado el plazo reglamentario.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.— El Comisario, Fernando Roldán.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 261, de fecha 18 de septiembre de 1941)

## SECCION QUINTA

Núm. 4.484

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes referente a la formación del «Fichero individual de racionamiento», se pone en conocimiento de los Alcaldes de la provincia que les serán remitidos a tal fin los impresos correspondientes, advirtiéndoles que una vez en su poder no deberán utilizarlos hasta que concretamente les sea ordenado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

\*\*\*

Núm. 4.485

Sección: Recursos y Distribución

CIRCULAR NUM. 216

#### Suplemento a la circular núm. 184, sobre abastecimiento de carne

La circular núm. 184 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes decretó la intervención del ganado de abasto, cuya intervención fué prorrogada al día 1.º de septiembre del presente año. El artículo 6.º de la referida circular ordenaba a los Comisarios de Recursos remitieran a esta Comisaría

la estadística de las existencias en sus respectivas Zonas, y ello tenía por objeto que a la vista de las mismas, y teniendo presente el cálculo de necesidades que formulase la Dirección de Consumo se procediese a la debida formación de cupo. En principio, y hasta que el sistema señalado se ponga en vigor, basta con acudir al sistema de coeficientes para exportar los sobrantes de las zonas productoras y dirigirlo a las deficitarias, hasta tanto que se pueda llegar a la formación de los cupos anteriormente expuestos.

Asimismo, y para ajustar los precios de consumo de ganado lanar en relación con los de vacuno y cerda, y a fin de que progresivamente los de una y otra clase de ganado lleguen a guardar relación debida con los de los productos agrícolas, periódicamente se señalarán por esta Comisaría General los precios máximos de las canales en los diferentes centros de consumo, a fin de que los Comisarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras los límites a que puede pagarse el ganado en vivo con destino al abastecimiento de carne en las diferentes provincias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Periódicamente, y según las circunstancias del abastecimiento nacional y las existencias de ganado disponible lo permitan, se marcarán los precios máximos de las canales en los diferentes centros de consumo, a fin de que los Comisarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras los límites a que puede pagarse el ganado en vivo con destino al abastecimiento de carne en las diferentes provincias.

Artículo 2.º Los despojos piel serán siempre del ganadero a los efectos de abono, y los arbitrios municipales correspondientes a las reses sacrificadas en matadero de las especies vacuno, cerda, lanar y cabrío serán a cargo del público.

Artículo 3.º La clasificación de carnes en las tablerías para venta al público será la establecida en la circular núm. 139, de 5 de enero del corriente año.

Artículo 4.º Como aclaración a lo dispuesto en la circular núm. 184 referente a la intervención del ganado, se faculta a las Comisarías de Recursos que han de constituir Centrales Reguladoras para que puedan fijar un tipo mínimo de compra en vivo del ganado, según lo dispuesto en el art. 1.º, debiendo las exportaciones que efectúen las Centrales Reguladoras ser de su cuenta y riesgo hasta los lugares de destino, en los cuales se liquidara el precio del ganado por el canal que resulte.

En estas Centrales Reguladoras se podrá dar entrada a los habituales importadores y a las zonas consumidoras, no pudiendo éstos formar parte de Centrales que no efectúen precisamente a exportación a las zonas de consumo de donde los son importadores.

#### Ganado vacuno

Artículo 5.º Como provincias productoras de ganado vacuno se considerarán las siguientes:

Lugo, Coruña, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Salamanca, Avila, Zamora, Cáceres, Pamplona, Badajoz, Córdoba y Cádiz. (Estas tres últimas productoras de abril a agosto inclusive).

Artículo 6.º Se considerarán alibles, es decir, de autoabastecimiento, las siguientes provincias:

Guipúzcoa, Burgos, Gerona, Palencia, Huesca, Alava, Soria, Baleares, Santander, Segovia, Sevilla, Castellón y Tarragona.

Artículo 7.º Serán consideradas como deficitarias: Madrid, Barcelona, Lérida, Cuenca, Ciudad Real, Valencia, Zaragoza, Teruel, Vizcaya, Murcia, Granada, Málaga, Albacete, Guadalajara, Almería, Jaén, Alicante, Canarias, Huelva, Valladolid, Logroño y Toledo.

Artículo 8.º Se considerarán deficitarias durante los meses de septiembre a marzo inclusive:

Badajoz, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

#### Ganado de cerda

Artículo 9.º Se clasificarán en provincias productoras:

Coruña, Pontevedra, Zamora, Cáceres, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Granada, Lugo, Orense, Salamanca, Ciudad Real, Huelva y Málaga.

Artículo 10. Se considerarán provincias alibles: Oviedo, Pamplona, Guadalajara, Gerona, Lérida, Albacete, Burgos, León, Alava, Soria, Jaén, Huesca, Murcia, Baleares, Ciudad Real, Almería y Avila.

Serán deficitarias:

Vizcaya, Valladolid, Alicante, Castellón, Palencia, Barcelona, Logroño, Madrid, Tarragona, Valencia, Cuenca, Zaragoza, Teruel, Segovia, Guipúzcoa y Canarias.

#### *Ganado lanar*

Artículo 11. Serán provincias productoras las siguientes:

Badajoz, Salamanca, Córdoba, Ciudad Real, Segovia, Soria, Cuenca, Huesca, Avila, Valladolid, Palencia, Cáceres, Huelva, Jaén, Lugo, León, Guadalajara, Teruel, Albacete, Toledo, Navarra, Zamora y Burgos.

Artículo 12. Serán consideradas como alibles las provincias siguientes:

Sevilla, Logroño, Murcia, Gerona, Orense, Granada, Alava, Lérida, Zaragoza y Santander.

Artículo 13. Se considerarán provincias deficitarias:

Madrid, Alicante, Oviedo, Cádiz, Valencia, Almería, Málaga, Tarragona, Vizcaya, Guipúzcoa, Barcelona, Castellón, Coruña, Canarias y Pontevedra.

#### *Ganado cabrío*

Artículo 14. Serán zonas productoras;

Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Avila, Granada, Salamanca, Málaga y Cuenca.

Artículo 15. Se considerarán provincias alibles:

Zaragoza, Huelva, Zamora, Soria, Albacete, Orense, Sevilla, Burgos, Toledo, Lugo, Logroño, Jaén, Navarra, Guadalajara, Baleares, Córdoba, Murcia, León y Cádiz.

Artículo 16. Se considerarán provincias deficitarias:

Madrid, Alava, Valencia, Santander, Pontevedra, Barcelona, Lérida, Alicante, Segovia, Valladolid, Vizcaya, Tarragona, Almería, Huesca, Guipúzcoa, Castellón, Canarias, Coruña, Teruel, Gerona y Palencia.

#### DISTRIBUCION

Artículo 17. Provisionalmente, y hasta tanto se completen las estadísticas de existencias y se formulen los cálculos de necesidades, los sobrantes del ganado de las zonas productoras se dirigirán a las deficitarias en la siguiente forma:

#### *Vacuno*

Avila:

El 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Badajoz:

El 100 por 100 de exceso de producción a Granada.

Cáceres:

El 25 por 100 de exceso de producción a Almería, y el 75 por 100 a Murcia.

Cádiz:

El 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Coruña:

El 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

León:

El 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Lugo:

El 75 por 100 de exceso de producción a Barcelona, y el 25 por 100 a Ejércitos.

Navarra:

El 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Orense:

El 75 por 100 de exceso de producción a Madrid, y el 25 por 100 a Valencia.

Oviedo:

El 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Pontevedra:

El 100 por 100 de exceso de producción a Alicante.

Salamanca:

El 25 por 100 de exceso de producción a Madrid, y el 75 por 100 a Ejércitos.

Santander:

El 100 por 100 de exceso de producción a Vizcaya.

Sevilla:

El 100 por 100 de exceso de producción a Granada.

Zamora:

El 25 por 100 de exceso de producción a Madrid, y el 75 por 100 a Ejércitos.

#### *Lanar*

Badajoz:

El 30 por 100 de exceso de producción a Barcelona; el 30 por 100 a Valencia; el 10 por 100 a Toledo, y el 30 por 100 a Jaén.

Burgos:

El 25 por 100 de exceso de producción a Vizcaya.

Cáceres:

El 25 por 100 de exceso de producción a Murcia, y el 75 por 100 a Ejércitos.

Cuenca:

El 100 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Guadalajara:

El 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Huelva:

El 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Huesca:

El 100 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Navarra:

El 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Orense:

El 50 por 100 de exceso de producción a Almería, y el 50 por 100 a Alicante.

Palencia:

El 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Salamanca:

El 50 por 100 de exceso de producción a Madrid, y el 50 por 100 a Ejércitos.

Sevilla:

El 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Segovia:

El 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Soria:

El 100 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Zamora:

El 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Artículo 18. El suministro de Ejércitos de Tierra, Mar o Aire se efectuará a los Parques de Intendencia, quedando prohibido el sacrificio de reses por Cuerpos determinados.

Las Intendencias del Ejército habrán de comprar precisamente en las Centrales exportadoras que se les asignen, debiendo el Comisario de Recursos dar cuenta a los lugares de destino de las cantidades compradas, para debido conocimiento, ya que las guías no han de ser expedidas por la Central Reguladora en razón de ser el transporte militar.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido el envío directo de reses a Economatos, debiendo éstos

surtirse de los repartos que efectúe el Gobernador civil, como Delegado de Abastecimientos, al que han de ir consignados todos los envíos y en cuya Delegación deberán constar las raciones que corresponden a cada Economato de los legalmente constituidos.

Artículo 20. Los Cuerpos armados que no se nutran de la Intendencia militar y se les conceda cupo de carne habrá de ser sacrificada precisamente en el matadero de la localidad donde deben consumirse, no pudiéndose expedir guías para otros destinos ni para carne después de sacrificada.

Artículo 21. El falseamiento del número de raciones por cualquier Economato, con objeto de poder especular sobre los excesos, será causa para la disolución de tal Economato, pasando el tanto de culpa a los Fiscales de Tasas correspondientes o Tribunales de guerra competentes.

Artículo 22. Para la circulación de ganado de rería y labor se exigirá la oportuna guía de circulación, con el fin de evitar que aquél pueda ser sacrificado como de abasto.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 4.495

### Junta Provincial de Sanidad

Por acuerdo de esta Junta se autoriza la instalación de un botiquín de urgencia en Lobera de Onsella, de esta provincia, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a los fines indicados en la Real Orden de 26 de junio de 1915. Se abre un período de reclamaciones de diez días a contar de esta fecha, transcurrido el cual será firme el acuerdo.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1941.—El Secretario general, José Viñes Ibarrola.

## SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 4.488

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Valcardera», de este término municipal, para 6.000 reses lanaras mayores, 350 cabrías y 1.000 corderos, durante el año forestal 1941-42, o sea desde 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de nueve a doce, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 14.350 pesetas, cuya suma de 1.435 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, contribución territorial especificada en las condiciones económico-administrativas, derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el

importe de los anuncios oficiales de esta subasta, antes de entrar en su disfrute.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 20 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «Valcardera», por el año forestal 1941-42, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TARAZONA

Núm. 4.489

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «El Cierzo», de este término municipal, para 10.265 reses lanaras mayores, 500 cabrías y 2.260 corderos, durante el año forestal 1941-1942, o sea desde el 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con pólizas del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de nueve a doce, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 32.241 pesetas, cuya suma de 3.224'10 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las once horas y media.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, contribución territorial especificada en las condiciones económico-administrativas, derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta, antes de entrar en su disfrute.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, facultándose al Letrado D. Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 19 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «El Cierzo», por el año forestal 1941-1942, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma)